

**REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO
BBVA GARANTIZADO OPORTUNIDAD USA**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Sociedad Administradora	:	BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo general que buscara obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será garantizar al partícipe el 100 % de su inversión inicial nominal, otorgándole al mismo tiempo la posibilidad de beneficiarse del potencial crecimiento del mercado accionario de Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), representado por la Revalorización Media Mensual (RMM) del Índice accionario Standard & Poor's 500 Index, en adelante S&P500 (código Bloomberg: SPX Index), en base a una función de rentabilidad máxima, según se define en el numeral 3.3 de la letra B del presente Reglamento Interno.

El Índice accionario Standard & Poor's 500 Index (código Bloomberg: SPX Index), corresponde a un Índice de precios que mide el desempeño de las 500 empresas de mayor tamaño de EEUU.

Además, el Fondo podrá otorgar una rentabilidad adicional, no garantizada, que tendrá como máximo un 22%, de Revalorización Media Mensual (RMM), en caso de que ésta sea positiva, del Índice S&P 500 durante el período de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 de la letra B del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión. La mencionada rentabilidad no garantizada, será para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento interno.

El porcentaje exacto de participación en la RMM del índice estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra y el número de contratos resultantes de dicha transacción. El porcentaje de participación se estima que fluctuará entre un 100% y un 135%, y quedará definido el primer día del Periodo de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 de la letra B del presente Reglamento Interno y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La rentabilidad adicional no garantizada no se verá afectada por efecto de tipo de cambio, dado que se adquirirán opciones que protegen contra las variaciones de tipo de cambio.

La garantía sobre la inversión inicial será sólo para aquellas cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Periodo de Inversión. La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará que por las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, se recibirá al final de éste al menos la Inversión Realizada, expresada en cuotas, según se define en la letra D del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Tanto el Periodo de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en el numeral 3.3 de la letra B del presente Reglamento Interno. El período de Inversión tendrá una duración de 723 días, contados desde la fecha de vencimiento del periodo de Comercialización. Cabe mencionar que el 100% del capital garantizado y la función de rentabilidad del Fondo son calculados después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

Sub tipo de fondo mutuo: Fondo Mutuo de Libre Inversión.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda corto, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización de Índices Accionarios extranjeros a que se refiere el punto 1 anterior, ajustándose en todo caso a la política de diversificación establecida en el punto 3.1. siguiente.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular No. 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Países y Monedas

Los países en que se podrán efectuar inversiones son los siguientes:
Chile; Estados Unidos; España; Reino Unido

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que las modifique o reemplace:
Dólar EEUU; Peso; Euro; Libra Esterlina.

El Fondo podrá mantener como saldo disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10 % de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo esperado de las inversiones es bajo dado que el Fondo invierte principalmente en instrumentos de deuda y el capital nominal del Fondo se encuentra garantizado en un 100%.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, cuyo objetivo principal sea preservar el capital nominal medido en función del valor más alto que experimente la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización, el cual estará garantizado, y obtener una rentabilidad adicional no garantizada, que dependerá de la evolución del Índice accionario Standard & Poor's 500 Index, (código Bloomberg: SPX Index), representativo del mercado accionario de EE.UU

Por ser un Fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	% Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	50	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Banco Nacionales o Extranjeros	0	100
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	40
Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras en Chile	0	40

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor : 10 % del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del Fondo

3.3 Estrategia de Inversión.

3.3.1. Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación y, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del Fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 65 días contados desde el inicio de operaciones del Fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los

partícipes, por los medios señalados en la Letra G, Comunicación Relevante al Partícipe, del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2. Durante el Periodo de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

i) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

ii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

iii) Operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo a los límites y condiciones definidas en la Letra B, número 4 del presente Reglamento Interno.

iv) Instrumentos derivados (forwards y opción) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en la Letra B, número 4 del presente Reglamento Interno.

v) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.

3. Vencido el Periodo de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el día inmediatamente siguiente de vencido el Período de Comercialización el Periodo de Inversión.

4. La Administradora por cuenta del Fondo realizará la inversión en los títulos e instrumentos señalados en su Política de Inversión y Diversificación del presente Reglamento Interno, con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo definido para el mismo, que se extenderá por 723 días, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.

5. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días de otras Administradoras de Fondos en Chile, y en instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que permitan al Fondo entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, la Inversión Realizada valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Adicionalmente, y con el objeto buscar una rentabilidad en función de la Revalorización Media Mensual (RMM) del Índice que se define a continuación, durante el Periodo de Comercialización y/o el Periodo de Inversión la Administradora podrá invertir hasta un 15% del total del activo del Fondo en contratos de opción Call sobre el Índice S&P500 (código Bloomberg: SPX Index), conforme a lo dispuesto en la letra a) numeral 5 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los que tendrán como fecha de expiración al día 716 de iniciado el Periodo de Inversión.

El Fondo entregará a los partícipes que mantengan cuotas durante todo el periodo de inversión una rentabilidad expresada en las siguientes formulas:

Rentabilidad del Fondo= Máximo (0, Mínimo (RMM*P; 22%)

Donde:

- **P** = Participación en la RMM, que se estima fluctuará entre 100% y 135%.

El porcentaje exacto de Participación en la RMM (Revalorización Media Mensual) del índice quedará

definido el primer día del Periodo de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La Revalorización Media Mensual (RMM) del Índice SPX (código Bloomberg: SPX Index), corresponde a la variación porcentual entre:

(a1) La media aritmética simple de los valores de cierre que alcance el Índice SPX los días **28** de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente, si el día señalado fuera inhábil, de los meses comprendidos en el Periodo de Inversión, a partir del mes siguiente en que se compren las Opciones de Compra (Call) de dicho Índice y,

(a2) El valor máximo de cierre del Índice SPX entre el día 7 y el día 27 de iniciados el período de inversión.

La revalorización se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{RMM} = [(\text{Im SPX} - \text{Io SPX}) / \text{Io SPX}]$$

Donde:

- **SPX**: Índice S&P 500 (Ticker Bloomberg: SPX), que corresponde al Índice de precios que mide el desempeño de las principales 500 empresas de EEUU.

- **Im SPX**: Media Aritmética simple de los valores de cierre que alcance el Índice respectivo los días 28 de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil, de los meses comprendidos en el Periodo de Inversión, a partir del mes siguiente al que se compren las Opciones (Call) de dicho Índice.

- **Io SPX**: Máximo Valor alcanzado por el Índice SPX entre el día 7 y el día 27 de iniciado el período de inversión. Si cualquiera de estas fechas de valoración mencionadas resultara inhábil, o si no existiera precio de cierre del Índice, ésta no se tomará en cuenta

La rentabilidad será aplicada sobre la Inversión Realizada, según ésta se define en el numeral 1 de la letra D del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que financieramente sea viable la obtención de la rentabilidad garantizada.

La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEY NO. 1.328 DE 1976, QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LETRA G DEL REGLAMENTO INTERNO.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de futuros y forward que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 204 de 2006. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la

finalidad de inversión y de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos; monedas y de tasas de interés, todo ello según lo establecido en el numeral tercero de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos forward podrán realizarse en el extranjero siempre que tengan como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA, AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045.

Del mismo modo, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de opciones de compra, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 204 de 2006. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de inversión. Los activos objeto de dichas inversiones serán índices accionarios, todo ello según lo establecido en el numeral tercero de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los contratos de opciones que se celebren fuera de mercados bursátiles (OTC), podrán tener como contraparte a Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo equivalente a BB y N-4 o superiores a ésta, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045. En estos casos, la determinación diaria de los precios de dichos contratos se realizará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

Límites Generales:

Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el numeral 5 de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Limites Específicos:

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en los numerales 6, 7 y 8 de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

ESTE FONDO TIENE PREVISTO OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS, CON LA FINALIDAD DE COBERTURA Y COMO INVERSIÓN. ESTOS INSTRUMENTOS IMPLICAN RIESGOS ADICIONALES A LOS DE LAS INVERSIONES DE CONTADO POR EL APALANCAMIENTO QUE CONLLEVAN, LO QUE LAS HACE ESPECIALMENTE SENSIBLES A LAS VARIACIONES DE PRECIO DEL ACTIVO SUBYACENTE Y PUEDE MULTIPLICAR LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE VALOR DE LA CARTERA.

4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular No. 1.797 de 2006 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace. Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

a) Títulos emitidos o garantizados el Banco Central de Chile.

Estas operaciones sólo serán realizadas en el mercado primario.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de financiar rescates y realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo. Solo se podrá contraer obligaciones con entidades bancarias y cuyo plazo máximo sea igual a 365 días o inferior. Para tales efectos, la Administradora, por cuenta del Fondo, solamente podrá contraer pasivos de corto plazo (pasivo exigible) consistentes en líneas de créditos bancarios, por un plazo no superior a 365 días. El Fondo no contraerá pasivos de mediano ni largo plazo.

D. GARANTÍA

1. Características

Entidad Garante	:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A., a favor del Fondo.
Forma de constituir la garantía	:	<p>BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo, una boleta de garantía bancaria que garantizará la Inversión Realizada, según ésta se define en el punto siguiente, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión.</p> <p>La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión y la Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la boleta de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización. La boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.</p>
Entidad que custodia la garantía	:	<p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la boleta de garantía.</p> <p>BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. será quien actuará como ejecutor de la misma. Como ejecutor de la garantía, BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización y el valor cuota del último día del Periodo de Inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida.</p>
Valor garantizado	:	La Boleta de Garantía bancaria garantizará la Inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión.

	<p>Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescates parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión. La Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, estará cubierta por la boleta de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, conforme se expresa en la fórmula siguiente, se ejecutará la garantía.</p> <p>VCF es menor que VMA</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none">- VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión.- VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. <p>La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.</p> <p>La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el monto total de cuotas vigentes al cierre del Periodo de Comercialización, en su equivalente en pesos, al Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización.</p> <p>La boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.</p> <p>Forma y plazo de pago: La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y(2) del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, por el número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión. <p>En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Período de Inversión.</p> <p>El procedimiento de liquidación de las cuotas del Fondo para los partícipes se detalla en la letra G.</p> <p>Los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en la letra G, literales E) y F), del presente Reglamento Interno.</p>
--	---

Rentabilidad variable no garantizada	: El Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no está garantizada, y que tendrá un máximo de 22%, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento interno y que corresponderá a un porcentaje, estimado de entre un 100% y 135% de la Revalorización Media Mensual (RMM), en caso que sea positiva, del Índice S&P 500 durante el período de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 de la letra B del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión.
--------------------------------------	--

2. Condiciones de efectividad de la Garantía:

Sin perjuicio que la boleta de garantía bancaria garantiza sólo aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión en el Fondo, la garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no ocurra una modificación durante el Periodo de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. En cuyo caso, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva.
- Que no ocurra una modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. En cuyo caso, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva.
- Que no se produzca la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 11° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976, el cual establece los requisitos mínimos en el número de partícipes y al monto del patrimonio neto del Fondo.
- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora publicará en el Diario el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

SE ADVIERTE QUE EL DEPÓSITO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO EN EL REGISTRO DE DEPÓSITO DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE PARTE DE DICHA ENTIDAD ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y, POR LO TANTO, NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEY NO. 1.328 DE 1976 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LETRA G DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
UNICA	Monto mínimo de inversión inicial: \$100.000	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Inversión mínima a mantener \$1

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
UNICA	Hasta un 2,3% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio del fondo.

Base de cálculo en caso de remuneración fija %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de operación mencionados anteriormente serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo.

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto el porcentaje máximo será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio del Fondo. Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- Gastos de comercialización del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros u otra entidad competente.
- Costos de endeudamiento producto de lo establecido en la Ley N° 1.328 artículo 13 B.
- Los comisiones derivadas de la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos de información financiera y asesoría en inversiones, salvo aquellas referidas a la administración de cartera del Fondo.

En caso que los gastos referidos en la letra g) anterior deban ser asumidos por más de un fondo mutuo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos mutuos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos mutuos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo mutuo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente por las leyes vigentes, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de tasa o impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
UNICA	Diferida al momento del rescate	(i) Inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Período de Inversión, ambos días inclusive. Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión.	(i) Sin Comisión
		(ii) Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursadas durante el primer día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, comenzando al mes siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización.	(ii) Sin Comisión
		(iii) Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente en los literales (i) y (ii).	(iii) 9,5 % (IVA incluido)

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje de comisión de la Serie UNICA se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
UNICA	No aplica	No aplica	No aplica

F. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda que recibirán los aportes	en se los	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor para conversión de aportes	cuota de	:	El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, el Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

		Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	<p>Pesos de Chile.</p> <p>Los rescates serán pagados a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista.</p>
Valor cuota para la liquidación de rescates		<p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p>
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	<p>Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por los correspondientes Agentes autorizados que participen en la respectiva operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976. Todo lo anterior, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscripción y rescates en forma física o presencial 2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Red World Wide Web (Internet) 2.2. Sistema Telefónico (Plataforma Telefónica) <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscripción y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente. <p>Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas del Fondo, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente antes individualizado (el "Agente"), mediante la firma de los contratos de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo que se encuentran a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento Interno.</p> <p>El Partícipe podrá enterar sus aportes en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque en pesos chilenos o transferencia electrónica. Por su parte, el Partícipe podrá efectuar el rescate total o parcial de sus cuotas, en la forma y condiciones definidas en el presente Reglamento Interno.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota. <p>Adicionalmente, las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web, en adelante "Internet", o a través de un sistema telefónico, según se indica en el punto 2.2 siguiente, los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente.</p>

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Circular No. 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas del Fondo a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota, se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan según el medio que se trate:

2.1. Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de Internet, el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (el "Banco").
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).

Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

A. La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación de los Partícipes: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe, se realizará mediante la utilización de su RUT y su clave secreta, proporcionada previamente por el Agente. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando a la Sociedad Administradora y al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes, tanto de suscripción como de rescate de cuotas del Fondo, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, y que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.

iii) Mecanismos de recepción de los aportes a través de solicitudes de suscripción y/o rescate, liquidación y pago de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá enterar su aporte a través de cargo en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito bancaria. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente, sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del Fondo, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del Fondo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas del Fondo que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con

posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, serán procesadas por la Sociedad Administradora antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del Fondo y hasta las 8:59 hrs. del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 hrs. de este último día.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, esto es, con fondos no sujetos a retención o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente, y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en el presente Reglamento Interno y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente Reglamento Interno le sea pagado a través de abono en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o a través de vale vista nominativo.

iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora o el Agente contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para la cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el Partícipe, manteniendo además a disposición de los mismos toda la información exigida por la normativa vigente y que deba entregarse al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

v) Suministro de información a los Partícipes: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente, deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas del Fondo, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos y de movimientos, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este Reglamento Interno.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en el sitio web de su Agente (www.bbva.cl), relativa al presente y a otros Reglamentos Internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos, últimos estados financieros publicados, y folleto informativo (el cual se encontrará disponible a partir del 01 de enero de 2012, tal como lo dispone la normativa vigente).

B. Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través Internet tendrá duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso por escrito a la otra. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el

Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso por carta o correo electrónico y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su aporte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos

2.2. Suscripción y rescate a través de un sistema telefónico (Plataforma Telefónica)

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de un sistema telefónico ("Plataforma Telefónica"), el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún Banco o entidad emisora, de las cuales sea titular.
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas del Fondo a través de Plataforma Telefónica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: Al momento en que el Partícipe efectúe el aporte y/o rescate de cuotas del Fondo, se procederá conforme el siguiente mecanismo de manera de poder identificar a través de éste al Partícipe cuando utilice el sistema de Plataforma Telefónica: (a) El Agente o la Administradora se comunicarán con el Partícipe por medio de la Plataforma Telefónica, al número de teléfono que el Partícipe haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el Agente o la Administradora harán al Partícipe al menos 2 preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente o la Administradora le confirmarán al Partícipe: el detalle de su inversión o rescate, indicando el nombre del Fondo, el monto y la forma de pago

La información relevante que el Partícipe deberá entregar a la Administradora o al Agente será la siguiente: identificación del fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente, y monto de la inversión y/o rescate que el Partícipe está solicitando, definiendo claramente el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el Partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere, según ellas se señalan más adelante y según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y rescate de cuotas del Fondos, aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida en forma telefónica una solicitud de suscripción o rescate, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, informará por ese mismo medio al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas.

Las operaciones que se realicen a través de Plataforma Telefónica deberán ser efectuadas exclusivamente por los ejecutivos de la Sociedad Administradora o ejecutivos del Agente que se encuentren debidamente facultados para recibirlas

iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad. El aporte se entenderá efectuado

cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el Fondo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del Fondo, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del Fondo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en el presente Reglamento Interno.

iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: En caso de fallas o interrupciones del Sistema de Plataforma Telefónica, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como la solicitud de aporte o rescate realizada de modo presencial por el partícipe en las oficinas de la Administradora o de los Agentes autorizados, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

v) Suministro de información al Partícipe: A través del mecanismo que el Partícipe haya seleccionado como alternativa de envío de información relevante por parte de la Sociedad Administradora al inicio del Contrato General de Fondos respectivo, ésta proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.

Del mismo modo, a través del Sistema de Plataforma Telefónica, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este Reglamento Interno.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en el sitio web de su Agente (www.bbva.cl), relativa a este y a otros Reglamentos Internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.

vi) Término de operación a través de Plataforma Telefónica: La modalidad de operación a través de Plataforma Telefónica tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar a través de Plataforma Telefónica es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso en forma física, electrónica o incluso Telefónica y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de

		recibido el aviso. Por su aporte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.
Rescates por montos significativos	:	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	Este Fondo no contempla planes especiales de suscripción de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

El Fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos.

3. Plan Familia.

El Fondo no contempla Plan Familia.

4. Valorización de cuotas.

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo de valor de cuota	:	El valor cuota del Fondo se calculara en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor cuota	:	Los valores cuotas serán difundidos a los Partícipes, a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl , o la que la modifique o reemplace. Los Partícipes podrán acceder a dicha información por medio del acceso a clientes en el sitio privado. Asimismo, los valores cuota será difundidos en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, con anterioridad a las 10 AM de cada día hábil bancario, se actualizará la información del día inmediatamente anterior. Adicionalmente los valores cuotas para el público en general estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl , y en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl .

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a la serie, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para dicha serie.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a la serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de su serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

C) Modificaciones al Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas: Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y la Circular No. 2.032 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución funda de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de su depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros. Desde la fecha de depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

En este mismo sentido, ninguna modificación que se introduzca al Reglamento Interno del Fondo, y que se refiera a las materias señaladas en el primer párrafo de la sección III, de la Circular 1.790 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace, o en el inicio tercero del artículo 12 del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, afectará la vigencia y efectividad de la garantía ofrecida.

D) Valorización de Inversiones: Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del fondo, aplicados en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.

E) Término del Período de Inversión: En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en la letra G) del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Electrónico el Mostrador, o en su defecto, en el Diario Oficial, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho Periodo, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto F) siguiente.

F) Continuidad del Fondo: Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Administradora tiene contemplada la continuidad del Fondo, mediante la modificación de su Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho Periodo, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este Fondo. Con ese objetivo, la Administradora ingresará ante la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación al término del Periodo de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Después de dicho Periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía.

Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el día en que entrarán en vigencia las modificaciones al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.

Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el Periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la política de remuneraciones del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.

Comunicaciones a los partícipes	:	<p>Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas, será comunicada al público a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles.</p> <p>Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el Contrato General de Fondos.</p>
Plazo de duración del Fondo	:	<p>Período de Comercialización hasta 65 días y Período de Inversiones 723 días, contado a partir del día siguiente de la fecha de término del Período de Comercialización.</p> <p>No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en la letra G, sección “Comunicaciones a los Partícipes “y se publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.</p>
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.
Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.